

Quito D. M., 21 de mayo de 2014

DICTAMEN N.º 004-14-DTI-CC

CASO N.º 0020-13-TI

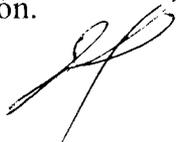
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.6672-SNJ-13-315 del 04 de abril de 2013, puso en conocimiento de la Corte Constitucional el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” suscrito en Phnom Penh el 23 de enero de 2013 y solicitó a la Corte Constitucional que resuelva si requieren o no aprobación legislativa.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 05 de abril de 2013, certificó que en referencia a la acción N.º 027-11-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.



De conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno del Organismo, en sesión del 11 de abril de 2013, correspondió a la jueza constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, sustanciar la presente causa.

La Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 09 de octubre de 2013, procedió a conocer y aprobar el informe presentado por la jueza Tatiana Ordeñana Sierra y dispuso la publicación del texto del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; así como la remisión del expediente al juez sustanciador para la elaboración del dictamen respectivo.

Mediante oficio N.º 0521-CCE-SG-SUS-2013 del 18 de noviembre de 2013 la Secretaría General de la Corte Constitucional informó que ha sido publicado en el Registro Oficial el texto del instrumento internacional denominado: “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” y remite una copia del segundo suplemento del Registro Oficial N.º 114 del 01 de noviembre de 2013 en el que se publicó el mencionado instrumento internacional, mismo que se agrega al proceso.

II. TEXTO DEL CONVENIO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, en adelante denominados “las Partes”

CONSIDERANDO:

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

Que la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales y naturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado;

RECONOCIENDO que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y natural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

CONSCIENTES del grave perjuicio que representa para ambos Estados el robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de objetos pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-



cultural y natural;

ANIMADAS por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

CIERTAS de que la colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1 **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos.

Artículo 2 **Aplicación**

El presente Convenio se aplica a las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos legalmente en cada uno de los Estados Parte, conforme a los anexos que forman parte de este instrumento.

Artículo 3 **Autoridades Centrales**

Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, las Partes designan como

Autoridades Centrales:

Por el Gobierno de la República del Ecuador, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente a patrimonio cultural, y el Ministerio del Ambiente para el patrimonio natural.

Por el Gobierno del Reino de Cambo[y]a el Ministerio de Cultura y Finas Artes

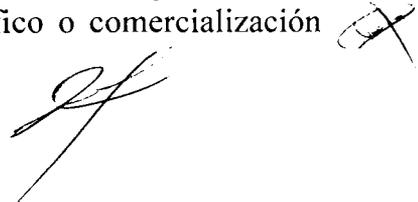
En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado Parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

Artículo 4

Compromisos de las Partes

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) Combatir y a procurar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los pertenecientes al patrimonio natural que no hayan cumplido con las formalidades de importación o de exportación legalmente establecidas en cada país.
- b) Colaborar en la adopción de medidas preventivas, correctivas y de obligatorio cumplimiento para combatir las prácticas ilegales y delictivas relacionadas con el robo, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las del patrimonio natural, de conformidad con las responsabilidades y obligaciones prescritas en la normatividad de cada país.
- c) Mejorar la protección de su patrimonio cultural y lograr la participación en estos esfuerzos de los encargados de investigar, enjuiciar y sentenciar a los responsables en casos de delitos contra el patrimonio cultural que faciliten la restitución de bienes del patrimonio cultural;
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de éstos, así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio;
- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización



- ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- g) Favorecer el intercambio de especialistas y realizar cursos que tengan por objeto la prevención y control del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales;
 - h) Establecer normas jurídicas, éticas y técnicas, así como promover el intercambio de conocimientos, con el propósito de que arqueólogos, restauradores, curadores, anticuarios, biólogos, ecólogos y afines y otros especialistas vinculados con el manejo de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural, cuenten con elementos necesarios para prevenir el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los mismos;
 - i) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad, con el fin de fortalecer la protección de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
 - j) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambas Partes;
 - k) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos y el robo de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales y la extracción de los componentes del patrimonio natural;
 - l) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambas Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural y natural;
 - m) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.
 - n) Las Partes informarán a los coleccionistas y vendedores de

antigüedades que la venta y adquisición de bienes culturales robados o exportados ilícitamente luego de realizar excavaciones clandestinas en su país de origen es ilegal.

- o) Intercambiar experiencias y apoyar mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería;
- p) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración de conocimientos tradicionales, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por las Partes;
- q) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural procedentes de alguna de las Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, si esos bienes hubieran sido importados ilícitamente desde el territorio de la otra Parte;
- r) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural y natural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- s) Favorecer el intercambio de experiencias en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a través de medios electrónicos y alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de rescate, restauración, protección, conservación, catalogación, difusión y legislación de estos bienes patrimoniales culturales y naturales;
- t) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambas Partes, el valor de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio;
- u) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en los casos de que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de



origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se procederá a realizar las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;

- v) Velar porque la restitución de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este documento u otras afines.
- w) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al público y puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- x) Cualesquier otra que las Partes acuerden.

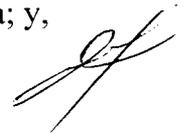
Artículo 5

Intercambio de información

Para los fines del presente Convenio, las Partes intercambiarán información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:

- a) Leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en cada Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la prevención del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, que están prohibidos su exportación, establecidos en la legislación interna de cada Estado Parte;
- c) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada una de las Partes;
- d) Sistema de supervisión de la importación de bienes patrimoniales;
- e) Organizaciones de protección y conservación de bienes del

- patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, en cada una de las Partes;
- f) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
 - g) Evaluación, registro, recuperación y repatriación de bienes patrimoniales, que coadyuven a las investigaciones pertinentes para sancionar a los responsables del cometimiento de este tipo de delitos;
 - h) Documentación básica acerca de las características del enterramiento de piezas y de los descubrimientos arqueológicos;
 - i) Procedimientos básicos en cada Estado Parte para realizar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, a sus países de origen;
 - j) Condiciones cambiantes del robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
 - k) Vigilancia del mercado nacional e internacional (incluidas las subastas por internet);
 - l) Lugares de embarque y de destino, así como rutas, medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte a los que recurren los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
 - m) Identidad y modus operandi de los responsables del tráfico ilícito de bienes patrimoniales;
 - n) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural;
 - o) Información científica y tecnológica de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, descubrir e investigar el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes;
 - p) Intercambios académicos, cooperación en actividades de investigación, asistencia técnica y otras medidas pertinentes para la preservación y protección de bienes patrimoniales;
 - q) Eficacia de las medidas acordadas en el presente Convenio, incluidas las investigaciones emprendidas por sus respectivas autoridades en aplicación de leyes y disposiciones sobre la materia; y,



r) Otros sobre la materia.

Artículo 6 **Devolución de bienes**

Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que provengan de la otra Parte y hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, se procederá a su devolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Convenio relativo a la exención de impuestos.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados suscriptores, entablarán el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualesquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, en forma inmediata establecerá comunicación directa entre las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural y natural hasta su restitución al Estado Parte reclamante.
- b) Verificada la veracidad de la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan.
- c) Para el proceso de devolución de las piezas u objetos reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará, a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante.
- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio natural y cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente.

La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otras pruebas necesarias para establecer la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales culturales y de los que conforman el patrimonio natural de que se trate.

- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo estará determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualesquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial tendiente a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.

Artículo 7

Gastos de recuperación y de restitución de Bienes

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado reclamante.

Los gastos inherentes a devolución de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la Parte Requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización a la Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieran sido ocasionados.

La parte requirente tampoco estará obligada a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de su territorio de ese bien.

Las Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

La Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de



cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

Artículo 8

Información que las Partes deben presentar

Cada Parte deberá informar a la Otra de los robos, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que tenga conocimiento y, en lo posible, de la metodología empleada cuando exista razón para creer que dichos objetos y material probablemente serán introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito y con base a la investigación policial realizada para tal efecto, se deberá presentar a la Parte Requerida información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, así como, en lo posible, a quienes hayan realizado conductas delictivas conexas, con el fin de facilitar su identificación y poder establecer el modo operativo por los delincuentes.

Las Partes, a fin de brindar información referida, procurarán establecer y utilizar un formato uniforme sobre los bienes a recuperarse y facilitarán la información.

Asimismo, las Partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural y otros específicos que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

Artículo 9

Exención de impuestos

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, las Partes convienen la exención al comercio exterior y otros

gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio;

Artículo 10
Prescripción

La acción de restitución del Estado reclamante prescribe en un plazo de 75 (setenta y cinco) años.

Artículo 11
Solución de controversias

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo; mediante consulta, utilizando la vía diplomática.

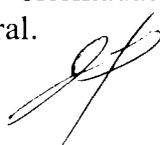
Artículo 12
Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del presente convenio.

Artículo 13
Seguimiento

Las Partes establecerán un mecanismo de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral.

Las autoridades centrales, supervisarán periódicamente la aplicación del presente Convenio, e informarán de su cumplimiento a las respectivas Cancillerías por lo menos una vez al año. Podrán también realizar propuestas orientadas a favorecer, corregir y mejorar la colaboración bilateral.



Artículo 14

Disposiciones Finales

El presente Convenio no afecta las obligaciones de las Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

Las Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones con la otra Parte en asuntos multilaterales, y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la importación y exportación ilícitas de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos países y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes notifique a la Otra, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La renuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieran sido iniciados durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Phnom Penh, a los 23 días del mes de enero del año 2013 en tres (3) ejemplares, cada uno en los idiomas castellano, camboyano e inglés, siendo los textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

f.) LOURDES PUMA PUMA

f.) MARCO ALBUJA

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE CAMBOYA

f.) SAMRAING KASAN

f.) HIM CHHEM

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

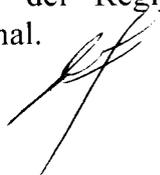
Encontrándose el estado de la causa para resolver, este Organismo procede a efectuar el análisis de fondo correspondiente.

Naturaleza jurídica del control constitucional de los Tratados Internacionales

La Constitución de la República, en su artículo 417, determina que “(...) Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”. Es así, que es necesario verificar que el contenido de cualquier instrumento internacional, se encuentre en conformidad con los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República.

Por su parte, el control de constitucionalidad determinado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, implica la intervención de la Corte Constitucional, a través de: a) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; b) Control constitucional previo a la aprobación legislativa y, c) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa. Es decir, comprende la verificación de la supremacía constitucional respecto del contenido del instrumento, en referencia a reglas, procedimientos y trámite legislativo respectivo.

De esta forma, corresponde a la Corte Constitucional, en el ejercicio de sus competencias, controlar la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, en virtud de las modalidades de control de constitucionalidad constantes en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.



Por otro lado, la Constitución de la República, en su artículo 416 numeral 1 “(...) Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad (...)”, como principio de las relaciones internacionales, el cual debe orientarse a responder a los intereses del pueblo ecuatoriano.

En este sentido, al constituir la Corte Constitucional el máximo órgano de interpretación, control y administración de justicia constitucional, le corresponde realizar un control material y formal del instrumento objeto de análisis, a efectos de determinar la validez o su invalidez respecto del marco constitucional vigente.

Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales

La Corte Constitucional ha expresado en reiteradas ocasiones, que los instrumentos internacionales suscritos por el Estado “(...) tienen un carácter solemne para su consentimiento y suscripción, dentro de nuestro ordenamiento interno (...)”¹. En ese sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo 419 de la Constitución de la República:

(...) La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen N.º 009-13-DTI-CC, Caso N.º 0004-12-T1, Registro Oficial Suplemento N.º 0946 del 03 de mayo de 2013.

De esta forma la Asamblea posee la facultad para la aprobación previa, a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales ubicando dentro del artículo precedente los casos en los cuales podría intervenir.

En este sentido, mediante informe, el Pleno de la Corte Constitucional determinó que el Convenio de cooperación objeto de análisis, tiene como finalidad la colaboración entre los países con el fin de proteger, conservar, recuperar, restituir y combatir el robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales, arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, lo que constituiría una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural; por lo que este instrumento internacional se encuentra inmerso en el caso previsto en los numerales 4 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República.

Control formal

En este orden, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su numeral 1, establece que la Corte realizará el control automático de constitucionalidad, sobre aquellos tratados internacionales que requieran de aprobación legislativa. En ese sentido, y de conformidad con lo expresado en el numeral 2 del artículo 111 ibídem, se establece el procedimiento a seguir, respecto del trámite de control de constitucionalidad.

De esta forma, mediante oficio N.º T.6672-SNJ-13-315 del 04 de abril de 2013, el secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República pone en conocimiento de la Corte Constitucional el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” suscrito en Phnom Penh el 23 de enero de 2013.

El mencionado instrumento internacional fue publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N.º 114 del 01 de noviembre de 2013.

Por otro lado, el artículo 419 de la Constitución de la República señala que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requiere de aprobación



legislativa cuando “(...) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución...”. De acuerdo al informe conocido y aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 09 de octubre de 2013, dentro de la causa N.º 0020-13-T1, se establece la necesidad de aprobación legislativa del presente instrumento, por lo que le corresponde a esta Corte realizar un control automático de constitucionalidad, previo conocimiento, por parte de la Asamblea Nacional conforme el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad.

Control material

Como se ha indicado, el objetivo del convenio *sub examine* es establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos. Para el efecto, se establece que la cooperación y asistencia será presentada por el gobierno del Ecuador a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en lo concerniente al patrimonio cultural, el Ministerio del Ambiente para el patrimonio natural y por el Gobierno de Camboya a través del Ministerio de Cultura y Finas Artes, conforme expresamente lo señala el artículo 3 del instrumento referido.

El Convenio en referencia procura maximizar los niveles de seguridad entre los Gobiernos suscriptores, con el establecimiento de bases y procedimientos para cooperar en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes que formen parte del patrimonio cultural y natural. De esta forma, el Convenio se funda en los principios de derecho internacional, al prever la cooperación e intercambio de información y la participación en actividades coordinadas entre las partes.

Ahora bien, en lo que se refiere a los primeros artículos del Convenio que tratan sobre las consideraciones, objetivo, aplicación y autoridades centrales, esta Corte encuentra que el mismo guarda armonía principalmente con lo dispuesto en el

artículo 3 numeral 7 así como con el artículo 423 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República²; esto, en virtud de que es deber primordial del Estado proteger y conservar el patrimonio natural y cultural del país, permitiendo concluir que el Convenio objeto de análisis no contradice precepto constitucional alguno, por el contrario, se relaciona las con disposiciones constitucionales relativas a la protección del patrimonio natural y cultural.

En este mismo orden, los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Convenio tratan respecto de los compromisos de las partes, intercambio de información, devolución de bienes, gastos de recuperación y restitución de bienes, información que las partes deben presentar y exención de impuestos (combatir y procurar, por todos los medios apropiados, el ingreso a su respectivo territorio, los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conformen el patrimonio natural que provengan de los Estados Parte, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, se procederá a su devolución respectiva. Procurar la defensa internacional en forma conjunta en los casos de que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte. Devolución de piezas u objetos reclamados, previa la respectiva verificación, así como los parámetros respecto de los gastos de recuperación y de restitución de bienes), evidenciándose que guardan armonía con el artículo 380 de la Constitución³ que establece la responsabilidad del Estado de velar por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, y de promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados. Por su parte, en el artículo 10 se determina que la acción

² Constitución de la República Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Constitución de la República Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico (...).

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural (...).

³ Constitución de la República Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.



administrativa de restitución del Estado reclamante prescribe en un plazo de 75 (setenta y cinco) años.

En cuanto al artículo 11 sobre la solución de controversias se establece que cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consulta, utilizando la vía diplomática.

Sobre el artículo en análisis se determina que nuestro país reconoce como norma de conducta al derecho internacional, en el cual se instituyen las vías diplomáticas de carácter directo –como la negociación– o indirecto (buenos oficios, intervención de un tercero, conciliación, mediación, etc.) como medios de solución de controversias derivados de la aplicación o interpretación de tratados y convenios internacionales; razón por la cual, la norma convencional que se examina no es contraria a la Carta Suprema de la República⁴.

El artículo 12 estipula que el Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, a petición de una de ellas, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el artículo de aplicación. El artículo 13 señala los mecanismos de consulta sobre una base regular para resolver los problemas de la aplicación del presente instrumento y elaborarán planes para una mayor y mejor cooperación bilateral; y el artículo 14 establece las disposiciones finales del instrumento internacional en análisis.

Junto con lo manifestado en párrafos precedentes, este Organismo precisa señalar que la administración pública en atención a lo establecido en el artículo 227 se rige por varios principios, así por ejemplo los de eficiencia, eficacia, calidad, desconcentración entre otros, evidenciándose de esta manera que el Estado conforme lo prescrito en la Constitución, debe garantizar a sus ciudadanos, una administración pública que promueva metodologías apropiadas, buenas prácticas y experiencias que a más de cumplir con los principios señalados garantice el real y efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, para lo cual de ser necesario se emprenderán reformas en la administración pública, reformas que bajo ningún concepto podrán soslayar derecho alguno.

⁴ Corte Constitucional, Dictamen N.º 028-13-DTI-CC, caso N.º 0021-13-TI.

En este sentido, el Convenio en análisis, junto con materializar los principios rectores de la cooperación internacional constante en el texto constitucional con el propósito de conservar promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales o naturales que han sido extraviados, se traduce en un mecanismo de coordinación con el otro Estado Parte. De igual manera, facilita la implementación del modelo de régimen de desarrollo⁵ establecido a partir de la expedición de la Constitución de la República del 2008.

De esta forma, y en concordancia con lo dispuesto en los considerandos del Convenio que mencionan que “(...) los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes; “ la colaboración entre los países para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes, contribuyendo a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural; (...) el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado”, todo intercambio de información y actuaciones conjuntas entre Estados, se lo realizará observando la legislación interna de cada Estado, en especial el respeto a la soberanía de cada Estado Parte, así lo señala la Constitución de la República en el artículo 379⁶ respecto del patrimonio cultural y el artículo 404⁷ respecto del patrimonio natural.

⁵ El Régimen de Desarrollo se encuentra contemplado en el Título VI de la Constitución, Artículo 276 El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural

⁶ Constitución de la República Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.



Razón por la cual esta Corte Constitucional concluye que las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, guardan armonía y concordancia con la Constitución de la República.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

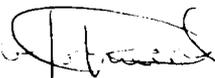
DICTAMEN

1. El Convenio de “Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establecen los numerales 4 y 8 del artículo 419 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya, para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural, que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” mantiene conformidad con la Constitución de la República.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

⁷ Constitución de la República. Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (e)



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria del 21 de mayo del 2014. Lo certifico.



JPCH/mvv/tlsb



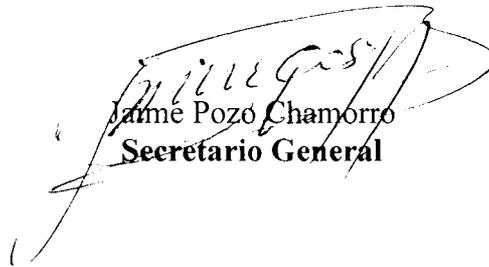
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0020-13-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que la jueza Wendy Molina Andrade, suscribió el presente dictamen el lunes 09 de junio del 2014, en calidad de presidenta (e) de la Corte Constitucional, al momento de expedirse la misma.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0020-13-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de junio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del dictamen de 21 de mayo del 2014, a los señores Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en la casilla constitucional 001; Diego García Carrión, Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional en la casilla constitucional 015 conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ